

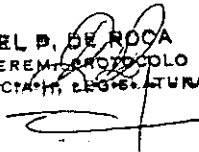
ASUNTOS ENTRADOS

1

FECHA: 29-05-85

HORA: 1920 hs.

RAQUEL B. DE ROCA
DESP. CEREM. PROTOCOLO
PRESIDENCIA, REG. S. TURA.





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

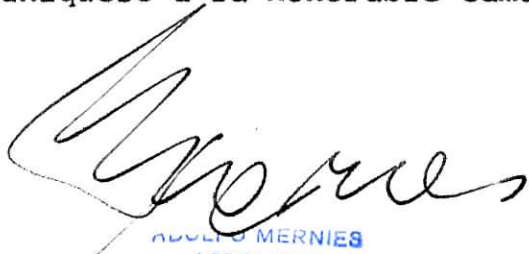
P R O Y E C T O D E D E C L A R A C I O N

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
DECLARA:

Art.1º-Que vería con agrado que sustituya el Art.1º de la Ley Nº.18.883.párrafo segundo,por el siguiente:

*Art.1º.A uno con ochenta (1,80) el coeficiente para dichos trabajadores en la Tierra del Fuego.-

Art.2º-Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.-


ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR


TULIO HERRERA
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

PROYECTO DE DECLARACION

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Muchas han sido las voces y de distintos sectores han reclamado una equiparación de zona para los trabajadores del Territorio, en razón de las diferencias de los coeficientes dentro de la administración pública, actividad privada creando un justo reclamo de aquellos que han visto postergado mejoras, tomando como parametro la evolución de este porcentual en la Administración Territorial, pero también sabemos que las convecciones paritarias de 1975, en la mayoría de ellas no fue previsto porcentual alguno de zona, y no corregido en el tiempo dado que la Dictadura Militar suspendió dichas paritarias y a la fecha prorrogadas hasta Noviembre del 85.

Donde indudablemente el trabajo de las Comisiones paritarias zonales preveeran spuerar estas dificultades en que se debate el trabajador Fueguino. Pero podemos aportar a través de la modificación de la Ley 18.883; en su Art. 1º, una solución muy importante y es la de variar el coeficiente establecido para el Interior del País y en particular la zona patagónica de 1,20 para salarios vital concordante con la Ley 16.459, y modificaciones del Salario Mínimo Vital y Movil, al tenerse en cuenta la situación económica y condiciones de vida de los trabajadores en las distintas zonas del País, como lo establece en su Art. 8º inc. c). es decir que resulta ilógico mantener aun hoy con la evolución del tiempo y las circunstancias tan disimiles con el año de promulgación de la Ley que, aún regula para los trabajadores de la patagonia el 20% de zona sobre dicho salario.

En la comprensión que muchos trabajadores fueguinos aún cobran ese mínimo porcentual de zona que es bajo y de todo punto de vista incompatible con la justicia social que debe primar en Democracia.-


ADOLFO MEPNIES
LEGISLADOR


TULIO HERRERA
LEGISLADOR